

mera del artículo 15, aplicable a Crescencio Lucas Martínez, por ser funcionario público; agravante octava del artículo 11, por tenencia de establecimiento mercantil, aplicable a Vicente Embuena Mateo, Tomás Catalina Fernández, Florindo González Otero y Eduardo Sanmartín Álvarez; agravante novena del artículo 15, por reincidencia, a Juan Antonio Rodríguez Fregeneda y Luis Reinoso Rodríguez, y la agravante 11 del mismo artículo por habitualidad, a Vicente Embuena y a Tomás Catalina.

5.º Imponer como sanción principal a cada uno de los declarados responsables de la infracción de mayor cuantía, las multas siguientes: A Vicente Embuena Mateo y Tomás Catalina Fernández, sobre una base de 42.828,50 pesetas y tipo 600 por 100, multa de 256.971 pesetas a cada uno; a Crescencio Lucas Martínez, Juan Antonio Rodríguez Fregeneda, Eduardo Sanmartín Álvarez, Florindo González Otero y Luis Reinoso Rodríguez, sobre una base de 42.828,50 pesetas y tipo 534 por 100, una multa de 228.704,20 pesetas a cada uno, y a Miguel Punta, Ricardo Jiménez Maroto, Aquilino Braña Barreiro, Francisco Fernández Tapia, Manuel Conde Flaque, Miguel Carlos Fuentes de Diego y Fernando Vicente Pastor Álvarez, sobre una base de 42.828,50 pesetas y tipo 467 por 100, una multa de 200.009,10 pesetas a cada uno. Y por infracción de menor cuantía: A Vicente Embuena Mateo y Tomás Catalina Fernández, sobre una base de 9.000 pesetas y tipo 400 por 100, una multa de 36.000 pesetas a cada uno; a Crescencio Lucas Martínez, sobre una base de 11.000 pesetas y tipo 334 por 100, una multa de 36.740 pesetas, y a Ricardo Jiménez Maroto, sobre una base de 11.000 pesetas y tipo de 267 por 100, una multa de 29.370 pesetas.

6.º Declarar como sanciones accesorias: El comiso del tabaco aprehendido, afecto a la infracción de mayor cuantía, en aplicación del artículo 25 de la Ley; la separación del servicio para Crescencio Lucas Martínez, en aplicación del artículo 26, y en sustitución del comiso del tabaco descubierto y no aprehendido, afecto a la infracción de menor cuantía, el pago de pesetas 9.000, por cada uno de los declarados responsables señores Embuena y Catalina, y de 11.000 pesetas, también por cada uno de los responsables, Crescencio Lucas y Ricardo Jiménez Maroto, en aplicación del artículo 29 de la Ley.

7.º Declarar la responsabilidad subsidiaria de la Empresa «Conservas Sacco», por el importe de la multa impuesta a su empleado Fernando Vicente Pastor Álvarez, en aplicación del artículo 19, 3), de la Ley, así como a la responsabilidad subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, de aplicación a todos los declarados responsables principales, en la forma y hasta el límite establecido por el apartado 4) del artículo 24 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

8.º Imponer a Crescencio Lucas Martínez la sanción accesoria de separación del servicio, en aplicación del número 1, apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y dar cuenta de ello a la Capitanía General de la Primera Región Militar, a sus efectos.

9.º Absolver a los restantes inculcados.

10. Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 3 de septiembre de 1966.—El Secretario.—4.148-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2298/1966, de 12 de septiembre, por el se convocan elecciones en el Ayuntamiento de Barcelona.

La Ley especial para el Municipio de Barcelona de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta prevé en su artículo doce la renovación trienal y por mitad de los Concejales de cada uno de los tercios representativos.

Correspondiendo en el presente año renovarse, por expiración del mandato electoral, los Concejales elegidos en mil novecientos sesenta y uno, y a fin de que el Consejo Pleno pueda constituirse en las fechas previstas en el artículo dieciocho de dicha Ley, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo sexto de su Reglamento de Organización y Administración; a propues-

ta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones para cubrir la mitad del número de Concejales que constituyen el Consejo Pleno del Municipio de Barcelona.

Dos. La elección afectará, por expiración del mandato, a los Concejales pertenecientes a los tres tercios representativos de dicho Consejo, elegidos en virtud de la convocatoria acordada por Decreto de dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, y a las Concejalias vacantes no afectadas por esta renovación.

Artículo segundo.—Las votaciones para designar los Concejales de los tres tercios a que se refiere el artículo anterior tendrán lugar el domingo dieciséis de octubre próximo, separadamente para cada tercio.

Artículo tercero.—Para los Concejales de representación familiar se utilizará el censo electoral de cabezas de familia correspondiente a las circunscripciones quinta, sexta, novena, décima, undécima y duodécima de la ciudad de Barcelona a las que afecta esta elección, renovado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y formado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo cuarto.—El procedimiento electoral se regulará por la Ley especial del Municipio de Barcelona y su Reglamento de Organización y Administración de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Supletoriamente serán aplicables las disposiciones generales en materia de elecciones municipales.

Artículo quinto.—El Consejo Pleno, renovado por mitad en virtud de esta convocatoria, se constituirá en la fecha y forma que dispone la legislación especial de Barcelona.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que exija la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 6 de agosto de 1966 por la que se clasifica como de Beneficencia particular mixta la Fundación «Colegio de Nazaret», instituida en Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Colegio de Nazaret», instituida en Bilbao, y considerando que la Fundación «Colegio de Nazaret» fue instituida por escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao don Maximino Miyar y Miyar en 12 de mayo de 1951 (número 463 de su protocolo) por doña Petra Altube Aispelea, doña Luisa Gutiérrez Cossio y su esposo don Eugenio Saiz Trespaderne, cuyo documento fué modificado posteriormente por otro otorgado en 24 de marzo de 1959 ante el Notario de Bilbao don José Ignacio González del Valle (número 908 de su protocolo) y más adelante por otra escritura, otorgada por los propios fundadores, en 21 de enero de 1966, ante el Notario de Guernica don Carlos Muzquiz (número 28 de su protocolo), dotándola de determinados bienes, siendo su objeto o fin fundacional el de recoger, alimentar, vestir, proteger, instruir y educar a niñas hijas de padres desconocidos o totalmente huérfanas;

Resultando que para el cumplimiento de sus fines la Fundación fué dotada por sus fundadores con una aportación inicial de 75.000 pesetas; un inmueble emplazado en la calle de Gregorio Balparda, número 68, de Bilbao, con locales comerciales y terrazas, valorado en 7.000.000 de pesetas; mobiliario, estimado en 911.800 pesetas; 603 acciones de la «S. A. de Cementos Portland de Lemonar», de 500 pesetas nominales, con un valor efectivo de 154.645 pesetas, todos cuyos bienes aparecen descritos en las escrituras otorgadas ante el Notario de Guernica don Carlos José Muzquiz y Ayala en fechas 21 de enero y 10 de febrero de 1966;

Resultando que el gobierno y administración de la Fundación está confiado a un Patronato de seis miembros, designados por los fundadores, desaparecidos los cuales las sucesivas vacantes habrán de ser cubiertas por los propios Patronos, desempeñando esta función en la actualidad doña María Luisa Saiz Altube, en concepto de Presidenta; don Eugenia Saiz Trespaderne, como Vicepresidente; doña María Luisa Cuervo Bauces, doña María Dolores Unsain Asuncion, el reverendo padre Eduardo Alberdi Sagasti, S. J., como Vocales, y don Juan José de la Miyar Cuervo, como Secretario, habiendo sido relevados por los fundadores y mientras ellos vivan de la obligación de presentar o rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que habiéndose tramitado el expediente en el mismo se acredita que el edificio en el que la Fundación ha de funcionar reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene.